



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Comunicación General

Número:

Referencia: Modificaciones en materia de autorización y aprobación de procedimientos y de aprobación de gastos, pagos y/o desembolsos - Actualización del valor del módulo.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

El día 25 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 666, del 24 de julio de 2024 (DECTO-2024-666-APN-PTE), por medio del cual se introdujeron diversas modificaciones tanto al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, como así también al Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

1. SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO N° DECTO-2024-666-APN-PTE:

a) En cuanto concierne al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional corresponde destacar lo siguiente:

I. Se sustituye el artículo 9° y su Anexo. Al respecto:

- Se modifica el artículo 9°, con el objeto de aclarar las competencias en las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01.
- Se modifican las competencias fijadas en el Anexo al artículo 9°, suprimiéndose la intervención del Jefe de Gabinete de Ministros, a excepción de las competencias atinentes a las contrataciones de su propia jurisdicción. En cuanto concierne al resto de los procedimientos, la competencia máxima para aprobarlos culmina en Ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado y, por consiguiente, se descentraliza la toma de decisiones, con el objeto de agilizar, simplificar y dotar de mayor operatividad la gestión de los procedimientos de selección sin mengua de la transparencia.

II. Se modifica el valor “módulo” establecido en el artículo 28, fijándose en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-), a efectos de conferir mayor dinamismo y celeridad a las contrataciones.

b) Con respecto al Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional:

I. Se sustituye el inciso b) del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, junto con la Planilla Anexa al aludido inciso, donde se determinan las autoridades del PODER EJECUTIVO NACIONAL facultadas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, en función de montos representados en módulos.

II. Se modifica el valor “módulo” previsto en el citado artículo 35, fijándose también en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-), a los fines de preservar los criterios de coherencia, consistencia y orden del sistema que han guiado pretéritas modificaciones.

2. INTERPRETACIÓN ACERCA DE LAS COMPETENCIAS PARA APROBAR GASTOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN REGIDOS POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Es dable recordar, a todo evento, que en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se encuentra regulada la cuestión relativa a las autoridades competentes para dictar los actos administrativos que se emitan durante la sustanciación de los procedimientos de selección comprendidos en su ámbito de aplicación, así como para aquéllos que se dicten durante la etapa de ejecución y extinción de los contratos que se perfeccionen al amparo de dichos procedimientos.

Concretamente, en el Anexo al citado artículo 9° se detallan las competencias según los montos de las contrataciones –medidos en módulos– y de acuerdo a si se trata de licitaciones o concursos públicos y/o privados y subastas públicas o compulsas abreviadas y adjudicaciones simples, determinando en cada caso las autoridades competentes.

Ello así, las competencias para el dictado de actos administrativos de los funcionarios intervinientes en los diversos procedimientos de contrataciones de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, se encuentran determinadas en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, junto con su respectivo Anexo, a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate y de la cantidad de módulos involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas.

Por su parte, mediante el Decreto N° 1344/07 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el artículo 35 del aludido Reglamento y su Planilla Anexa, se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos.

Ahora bien, esta Oficina Nacional interpreta que las competencias para aprobar gastos derivados de procedimientos de selección regidos por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se rige exclusivamente por la escala establecida en el artículo 9° y su Anexo del citado cuerpo reglamentario, mientras que las competencias reguladas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Administración Financiera y en su Planilla Anexa se circunscriben a la aprobación de gastos, pagos y/o desembolsos que resulten de procedimientos no comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

3. ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO N° DECTO-2024-666-APN-PTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-666-APN-PTE, las medidas implementadas por dicha norma comenzarán a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen. Es decir, que se autoricen a partir del día jueves 1° de agosto de 2024.

Téngase presente que en determinados procedimientos el plexo normativo vigente no exige necesariamente el dictado de un acto administrativo de autorización del llamado previo a la difusión de la convocatoria, sino que se faculta al organismo contratante a concentrar las decisiones de autorización y aprobación de lo actuado en un acto único, como es el caso de las contrataciones directas por razones de especialidad, exclusividad, urgencia y emergencia, entre otros supuestos (v. artículos 51, inciso b), 52 inciso b), 54 inciso b) y 55 inciso b) del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias).

En tales supuestos, en la medida en que el artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-666-APN-PTE no lo aclara, esta Oficina interpreta que, en aquellos procedimientos en los cuales no resulte obligatorio el dictado del acto de inicio, la fecha a tener en cuenta a los efectos de determinar el valor del módulo aplicable ha de ser la de publicación de la convocatoria en el portal del Sistema "COMPR.AR", teniendo particularmente en cuenta que es una fecha cierta y que, a los efectos prácticos-operativos, permite determinar el valor del módulo aplicable con mayor antelación que si se optara por supeditar la determinación del valor del módulo a la fecha de emisión del acto único.

Consecuentemente, cuando se trate de contrataciones directas respecto de las cuales no resulte obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios, el nuevo valor del módulo resultará de aplicación a aquellas cuya convocatoria haya sido difundida a partir del día jueves 1° de agosto de 2024.

4. DETALLE DE LAS NORMAS EN LAS QUE IMPACTAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO N° DECTO-2024-666-APN-PTE:

a) Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

D) Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.

Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) (HASTA \$ 40.000.000).		Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000) (HASTA \$ 120.000.000).		Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000) (HASTA \$ 600.000.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500) (Hasta \$ 300.000.000).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) (HASTA \$ 2.000.000.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000) (Hasta \$ 1.200.000.000.-).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) (Cuando supere la suma de \$ 2.000.000.000).	Cuando supere el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000) (Cuando supere de \$ 1.200.000.000.-).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS	AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta	Compulsa abreviada y adjudicación simple. 1. Aprobar procedimiento y adjudicar.

Pública.		2. Declarar fracasado.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) (Hasta \$ 40.000.000)		Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000). (Hasta \$ 120.000.000.-).		Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000). (Hasta \$ 600.000.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500) (Hasta \$ 300.000.000)	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). (Hasta \$ 2.000.000.000.-).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000) (Hasta \$ 1.200.000.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000). (Cuando supere la suma de \$ 2.000.000.000).	Cuando supere el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000) (Cuando supere de \$ 1.200.000.000.-).	Jefe de Gabinete de Ministros para su propia jurisdicción. Ministro, funcionario con rango y jerarquía de Ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.

II) Artículo 27 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios: “*MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga*

previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) *Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [Hasta \$ 40.000.000].*

b) *Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) [Hasta \$ 200.000.000].*

c) *Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) [Más de \$ 200.000.000].*

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.”.

III) Artículo 80 del del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios: “EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos: (...):

c) *Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [no supere la suma de \$ 40.000.000].*

d) *Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) [no supere la suma de \$ 40.000.000].*

b) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificaciones.

Artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificaciones: *FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas: (...) g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M) [no supere la suma de \$ 10.400.000].*

c) Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401.

Artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401: *“Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.”.*

De conformidad con el citado artículo, quedan comprendidas dentro de la exigencia de contar con un Programa de integridad:

I) Las Licitaciones y Concursos, Públicos o Privados y las Subastas públicas que deban ser aprobadas por autoridad con rango no menor a Ministro o equivalente, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, es decir, aquellas cuya adjudicación **supere los 50.000**

módulos (más de \$ 2.000.000.000).

II) Las contrataciones directas por compulsa abreviada o adjudicación simple que deban ser aprobadas por autoridad con rango no menor a Ministro o equivalente, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados, es decir, aquellas cuya adjudicación **supere los 30.000 módulos (más de \$ 1.200.000.000).**

d) Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado como Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificaciones.

Artículo 2° del Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado como Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17, modificada por su similar N° 309/24: *Establézcase que el Control de Precios Testigo se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M) [\$ 480.000.000], sin considerar la opción a prórroga y sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y sus modificatorios. En este sentido, la SIGEN no estará obligada a proporcionar el Precio Testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el presente artículo...”.*

e) Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07.

En materia de autorización y aprobación de gastos, pagos y/o desembolsos que resulten de procedimientos no comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, se transcribe la planilla anexa al artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios:

Autoridad Competente para aprobar gastos	Monto representado en módulos
Jefe de Gabinete de Ministros para su propia jurisdicción. Ministros, funcionarios con rango y jerarquía de Ministro o máxima autoridad de organismos descentralizados.	Cuando se supere el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) (Cuando supere la suma de \$ 2.000.000.000).
Secretarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) (Hasta \$ 2.000.000.000).
Subsecretarios de cada área o funcionarios de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000) (Hasta \$ 600.000.000).

Directores Nacionales, Directores Generales o funcionarios de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000) (Hasta \$ 120.000.000).
Directores simples o funcionarios de nivel equivalente Funcionarios en quienes se delegue la facultad.	Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000) (Hasta \$ 40.000.000).

f) Excepciones a la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS (DET) de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) por el monto de la contratación. Anexo a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° RESOL-2023-25-APN-SIP#JGM, de fecha 16 de junio de 2023.

E. Toda contratación efectuada por un organismo o entidad del Sector Público Nacional donde el monto total del proyecto no supere los TRES MIL MÓDULOS (3000 M) [No supere la suma de \$120.000.000] Cuando la contratación del servicio o adquisición del o los bienes forme parte de un proyecto mayor, aquella no estará exenta de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS.